



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS
C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y
PERJUICIOS

INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.
PARTE ACTORA

Nº de Exp:565/10-12

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

ACC

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

◀ JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

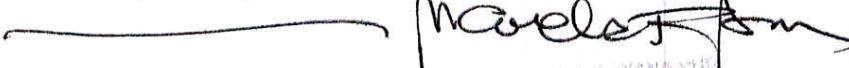
CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.-

Agréguese y téngase presente la Cédula de Notificación que acompaña.-

Complentando proveído de fecha 15/10/2.010: Por contestada demanda en término.-

Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1906 en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **AGROSALTA SEGUROS S.A.**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.-

CACV


Jefe de Sala
Juz. Civil y Comercial
Poder Judicial Tucumán

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FXBKDTBL

Expte N°: 565/10

Cédula N° 688

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de febrero de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: AGROSALTA SEGUROS S.A.

Domicilio: AV. BELGRANO N° 3188 , SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

PROVEIDO

CONCEPCION, 15 de diciembre de 2010.- Advierte la Proveyente que el segundo párrafo del proveído de fecha 13/12/2.010 no corresponde, en consecuencia: REVÓCASE PARCIALMENTE y por contrario imperio el mismo.- (Art. 41 Procesal).- Proveyendo lo pertinente: "Completando proveído de fecha 15/10/2.010: Por opuesta Excepción previa de Defecto Legal en el Modo de Proponer la Demanda: Córrase traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.- SUSPENDANSE los términos procesales para contestar demanda, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.- Agréguese y téngase presente la Cédula de Notificación que acompaña.- Conplentando proveído de fecha 15/10/2.010: Por contestada demanda en término.- Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1906 en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **AGROSALTA SEGUROS S.A.**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

En fe de lo cual se expide la presente Cédula de Notificación en el Juzgado Civil y Comercial Comun II Nominación, a los 15 días del mes de diciembre del año 2010.

M.E. N° 6597 Recibido Hoy 17 FEB 2011

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. JUAN CARLOS MARTINEZ de JIMENEZ PROSECRETARIO CAT. D. OFICIALES NOTIFICADORES

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Expte N°: 565/1

Cédula N° 906

JUZGADO CI

AUTOS: BAF
DAÑOS Y PE

Se notifica a
Domicilio: C.

CONCEPC
Vengan los
Fabiana Ru

M.E. N° ..
Para su c

A horas
Se dejó
y se dev



MFL

Oficial Notificador

18 Febrero 2011 1120
Siendo por su despacho en día
12 citada. Fijó por Negarse a re-
cibir una persona del Comisario (ART.
68 último párrafo C. P. C) ex ponien-
do que la firma citada, hoy se do-
micihiz en 20 de Febrero 197 en-
tre piso ciudad de BALTA. -

[Handwritten signature]

ALBERTO GARCIA
OFICIAL NOTIFICADOR
SECRETARIA JUDICIAL - CAPITAL

21 FEB 2011 A SU ORIGEN

ALFONSO VALLE MARTINEZ DE JACQUEZ
PROFESOR TAPAS - CAL. D.
OFICIALES NOTIFICADORES



MFL



CORREO ARGENTINO

EMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

Agro Civil y Comercial II Nom

Agrosalta Coop. De Seguros Ltda.

Domicilio
Calle 1438 TERCER PISODOMICILIO
calle 20 de Febrero 197 (EP)

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

156

Concepción

Tuc.

4400

Salta Capital

SALTA

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO



CORREO ARGENTINO

EMITENTE

Agro Civil y Comercial II Nom

DESTINATARIO

Agrosalta Coop. De Seguros Ltda.

Calle 1438 TERCER PISO

calle 20 de Febrero 197 (EP)

DOMICILIO

DOMICILIO

156

Concepción

Tuc.

4400

Salta Capital

SALTA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

Por la presente notifico a Ud de lo proveído en los autos caratulados Barrientos Elba Beatriz c/ draza Luis Antonio S/ Daños y Perjuicio. Expte: 565/10.....Fíjese nueva fecha de Avenimiento para el día 29/05/12 a Hs 11:00 citando a **AGROSALTA COOP DE SEGUROS LTDA** mediante este documento en el domicilio denunciado, transcribiendo el decreto de la declaración de Rebeldía la citada CIA de Seguros. PERSONAL. CONCEPCION, 13 de diciembre de 2010.-Agréguese y adjúntese presente la Cédula de Notificación que acompaña.- Completando proveído de fecha 10/2.010: Por contestada demanda en término.-Atento lo solicitado y constancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1906 en la cual se corre traslado de la demanda; y haciendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en presente juicio al demandado en autos: **AGROSALTA SEGUROS S.A.**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto en el art. 191 Procesal.- PERSONAL.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Doble por aquí

SE CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA FIEL
DEL ORIGINAL EXPEDIDO EN LA FECHA:

CARTA DOCUMENTO

CD237109925



FECHA

FIRMA





CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

CD237109925

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

- Juzgado Civil y Comercial II Nom

Agrosalta Coop. De Seguros Ltda.

DOMICILIO
- España 1438 TERCER PISO

DOMICILIO
calle 20 de Febrero 197 (EP)

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD
- 4156 Concepción

PROVINCIA
Tuc.

CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4400 Salta Capital SALTA

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA HORA FIRMA DEL DESTINATARIO

07-05-12 13:46
Aclaración FIRMA DESTINATARIO
FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS



DEDUCE INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO.

EXP. Nº 565 / 10

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOM.

Juicio. BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS VS. PEDRAZA LUIS Y OTROS S/ Daños.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora a VS con el mayor respeto digo:

OBJETO

Siguiendo instrucciones de mi mandante, vengo a deducir INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO de la suma de Pesos trescientos setenta mil (\$ 370.000) con más lo que VS considere en concepto de acrecidas, en contra de AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA.-

FUNDAMENTOS

De conformidad con las normas del Art. 233 – ss y cc procesal, los requisitos del embargo preventivo se encuentran reunidos según lo que paso a exponer:

“Declaración de rebeldía del accionado”. Efectivamente en autos se dictó sentencia declarando en rebeldía al accionado, quien a pesar de estar notificado y además últimamente citado mediante CD – no compareció a estar a derecho.

En tal sentido, conforme lo prevé expresamente el Art. 233 – Inc 1ª – Ap a) – se presume acreditados la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora - con la declaración de rebeldía. **(Se presume que concurren los extremos del Art. 218...cuando se declare en rebeldía al demandado).**

La sentencia legitima plenamente la presente acción a fin de que no se desbaraten sus derechos con el transcurso del tiempo, dado el continuo flujo inflacionario y caída de empresas aseguradoras en el país.

Las medidas precautorias deben acordarse con amplitud de criterio, para evitar que los pronunciamientos que dan términos al proceso resulten inocuos. (CNCiv., Sala C, 22/03/84, ED 115, p 470, Nº 46).

La naturaleza de las medidas precautorias consiste precisamente en proteger un derecho verosímil hasta tanto se pueda adoptar un pronunciamiento definitivo, por lo que postergar la decisión para la sentencia importa tanto como denegarlas lisa y llanamente (CNCiv., Sala G, ED, T 109, P 610, Nº 5).

PRUEBA

Acompaño la siguiente documental:

1.- Copia de la sentencia de declaración de rebeldía, notificación de la misma y última CD con acuse recibo enviada a la accionada a fin de que se presente a una audiencia de mediación, sin ningún resultado.-

FORMA DE LA CAUTELAR.

El embargo deberá efectuarse mediante OFICIO librado al BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A. – Sucursal Concepción -, ordenando retener la suma embargada, que bajo cualquier modalidad de depósito, cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, fideicomiso, ect., exista a la fecha o ingrese a nombre de AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA. - en cualquiera de las sucursales bancarias de la República Argentina, en especial de la provincia de Salta. La presente medida judicial deberá ser notificada por el Banco a su casa central y todas las sucursales en plazo de 24 horas.-

Dicha suma deberá ser depositada en la sucursal concepción del Banco del Tucumán – grupo Macro – a nombre del juicio, en el plazo de 48 horas de realizada la retención, bajo apercibimiento de ley.

PETITORIO

Por lo expuesto, solicito:

1.- Me tenga por deducido incidente de embargo preventivo. Por acompañada prueba. Se fije fecha para que preste caución la parte actora.

2.- Que se haga lugar a la cautelar impetrada, librándose el oficio respectivo conforme se solicita.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

MI. 08 AGO 2012 09:33

JUZ. CIV. COM. II

La Junta de... (4) / s

JURISCO DAIBIO
C. JUDICIAL
Gen. H. N. N. N.
N. N. N. N. N. N.

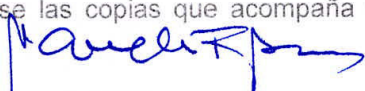
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. PARTE ACTORA).-

CONCEPCION, 10 de septiembre de 2012.-

Por deducido Incidente de Embargo Preventivo: Fórmese Incidente y Tramitase
el mismo por cuerda separada.-

Agréguese las copias que acompaña y vengan los autos a Despacho para
resolver.- CACV


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
JUECE
Mag. Civil y Comercial (1a. Nom.)
Centro Judicial Concepcion

Centelon

B

Access Res. made.

Juzg. Civ. y Com. COM. 1.ª Inst.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N.º	N.º. Expte. - Año
412	

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. PARTE ACTORA) EXPTE N:565/10-I2

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2012

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 05vta. el Dr. Antonio Clemente Díaz, en representación de la parte actora, solicita se ordene trabar Embargo Preventivo por la suma de \$370.000 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL) haciéndose efectiva la medida sobre sumas de dinero que el demandado tuviere depositadas o a depositarse a su favor en el Banco HSBC BANK ARGENTINA S.A. - Sucursal Concepción. -

Funda su pretensión en la declaración de rebeldía dictada en los autos principales en fecha 13/12/10, en virtud de la cual se declara rebelde en el presente juicio a Agrosalta Seguros S.A..-

Adjunta copias de la declaración y de la notificación practicada a la demandada, y sostiene que a la fecha la accionada no compareció a estar a derecho.-

2.- Cabe analizar en este momento la procedencia de la medida impetrada para lo cual resulta necesario señalar que"La pretensión de obtener un embargo preventivo en base a este supuesto se facilita por que la indefensión del accionado hacer presumir la verdad de los hechos alegados por el demandante, pero supone -claro está- la existencia de un juicio pendiente en el cual se formula un reclamo cuyo cumplimiento es susceptible de ser garantizado mediante una medida cautelar de esta naturaleza". (Conf. Cpaz, sala I, 27/08/68, en ED, 23-813, sum. 37).-

En este orden de ideas, conviene recordar que en este caso, no se requiere la procedencia de los presupuestos legales de verosimilitud en el derecho y peligro en la demora, bastando para su otorgamiento, que la resolución que declara la rebeldía, se encuentre firme.-

En este punto del análisis, el art. 233 del Código Procesal Civil y Comercial establece que se presume que concurren las circunstancias del art. 218, entre otros supuestos, inc. a) "... o cuando se declare en rebeldía al demandado ...";

es decir que quien consiguió que el demandado sea declarado rebelde, cuenta en su beneficio con la presunción de que se encuentran cumplidos los recaudos necesarios a fin hacer viable el otorgamiento de una medida cautelar.-

Ahora bien, el Art. 218 procesal establece como principio general para que una medida cautelar resulte procedente la justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado. Sin embargo, el art. 233 de la ley adjetiva establece una determinada cantidad de casos en los que se presume que los recaudos legales contenidos en el art. 218 se encuentran cumplidos, siempre y cuando no se aportaran pruebas en contrario, desvirtuando dicha presunción.-

El solicitante de la medida cautelar se encuentra relevado de probar que concurren los presupuestos del art. 218 procesal, siendo a cargo del afectado por la medida dictada, comprobar que los extremos legales no se han cumplido.-

Habiéndose solicitado como medida cautelar un embargo preventivo, corresponde mencionar que mediante el mismo se inmoviliza uno o más bienes del deudor, con la finalidad de garantizar que con su eventual producido pueda verse satisfecho el crédito del acreedor embargante.-

3.- En mérito a lo expuesto, entiende la Proveyente que corresponde hacer lugar a la medida cautelar incoada disponiéndose embargo preventivo hasta cubrir la suma de \$370.000 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL) con más la suma de \$ (PESOS TREINTA MIL) que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas.-

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts. 218 y 233 inc. a) del C.P.C. y C,

RESUELVO:

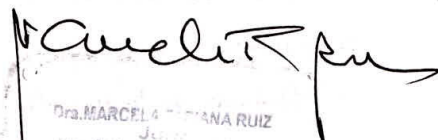
I- **HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el actor. En consecuencia: Previa caución juratoria del peticionante, trábase Embargo Preventivo sobre los fondos que tuviere depositados por cualquier concepto el demandado AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA. en el Banco HSBC BANK ARGENTINA S.A. - en cualquiera de las sucursales de la

República Argentina hasta cubrir la suma de \$370.000 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL), con más la suma de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) que se calcula provisoriamente por acrecidas.-

II- **LÍBRESE** oficio al Sr. Gerente de la Sucursal de Concepción del Banco HSBC BANK ARGENTINA S.A. a fin de que tome razón de la presente medida, haciéndoselo saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco del Tucumán Grupo Macro Sucursal Concepción a la orden del presente Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Autorízase al Dr. Antonio Clemente Díaz o a la persona a quien él designe para el diligenciamiento del mismo.-

HÁGASE SABER

ACC

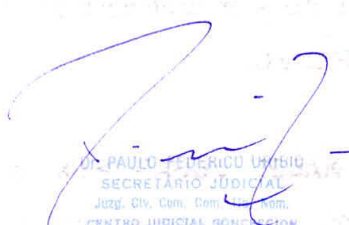

Dra. MARCELA FERRER RUIZ
Juzg. Civil y Comercial IIa Nom.
Centro Judicial Concepción

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 4 días del mes de OCTUBRE de 20012, comparece ante S. S. ANTONIO C. DÍAZ D.N.I. 16383882 las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por los expil. del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación por S. S. y el compareciente, ante mí doy fé.-


Dra. MARCELA FERRER RUIZ
Juzg. Civil y Comercial IIa Nom.
Centro Judicial Concepción

ANTONIO CLEMENTE DIAZ
ABOGADO M.P. 9440114

APODERADO DE LA ACTORA


DR. PAULO FEDERICO URBIZU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 4 de octubre de 2012.-

OFICIO N°: 2278.-

SR. GERENTE
DEL BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A.
SUCURSAL CONCEPCIÓN

S.....//.....D



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. PARTE ACTORA).- EXPTE: 565/10-I2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante Sentencia de fecha 28/09/2012, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 28 de septiembre de 2012.- **AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I- HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el actor. En consecuencia: Previa caución juratoria del peticionante, trábase Embargo Preventivo sobre los fondos que tuviere depositados por cualquier concepto el demandado AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA. en el Banco HSBC BANK ARGENTINA S.A. - en cualquiera de las sucursales de la República Argentina hasta cubrir la suma de \$370.000 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL), con más la suma de \$30.000 (PESOS TREINTA MIL) que se calcula provisoriamente por acrecidas.- **II- LÍBRESE** oficio al Sr. Gerente de la Sucursal de Concepción del Banco HSBC BANK ARGENTINA S.A. a fin de que tome razón de la presente medida, haciéndosele saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco del Tucumán Grupo Macro Sucursal Concepción a la orden del presente Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Autorízase al Dr. Antonio Clemente Díaz o a la persona a quien él designe para el diligenciamiento del mismo.- **HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ"** - JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

— Bu 10/10/12 reter furo 2278

ANTONIO CLEMEN HAZ
ABOGADO - M.P. 944/6114

[Signature]

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 4 de octubre de 2012.-

OFICIO N°: 2278.-

SR. GERENTE
DEL BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A.
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D



JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P. PARTE ACTORA).- EXPTE: 565/10-12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante Sentencia de fecha 28/09/2012, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 28 de septiembre de 2012.- **AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I- HACER LUGAR** a la medida cautelar solicitada por el actor. En consecuencia: Previa caución juratoria del peticionante, trábese Embargo Preventivo sobre los fondos que tuviere depositados por cualquier concepto el demandado AGROSALTA COOP. DE SEGUROS LTDA. en el Banco HSBC BANK ARGENTINA S.A. - en cualquiera de las sucursales de la República Argentina hasta cubrir la suma de \$370.000 (PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL), con más la suma de \$30,000 (PESOS TREINTA MIL) que se calcula provisoriamente por acrecidas.- **II- LIBRESE** oficio al Sr. Gerente de la Sucursal de Concepción del Banco HSBC BANK ARGENTINA S.A. a fin de que tome razón de la presente medida, haciéndosele saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco del Tucumán Grupo Macro Sucursal Concepción a la orden del presente Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Autorízase al Dr. Antonio Clemente Díaz o a la persona a quien él designe para el diligenciamiento del mismo.- **HÁGASE SABER..- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ"- JCGP**

Saludo a Ud. Atte.-

GRACIANO PINTOS
GERENTE OPERATIVO
HSBC Bank Argentina S.A.

10-10-12.

15: 1034.

10

Amplíe decreto. Libre oficio.

Exp. N° 565/10 I-2

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2ª NOM.

Juicio BARRIENTOS ELBA Vs. Pedraza Luís y otros S/ Daños. (Incidente de embargo preventivo).-

ANTONIO CLEMENTE DIAZ, en autos por la parte actora a VS con el mayor respeto dice:

Que viene a solicitar que se amplíe al decreto de fecha 28 de Septiembre de 2.012, y se ordene librar oficio al Banco del Tucumán Grupo Macro – Sucursal Concepción para la apertura de una cuenta judicial a nombre del juicio.

- ACOMAÑA OF. 2278.

Proveer de conformidad, será JUSTICIA.

LU, 05 NOV 2012 08:57

JUZ. CIV. COM. II

Adjunto fotocopia Oficio 2278 diligenciado.

M. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Haz. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

RECEIVED

1964

1964

1964

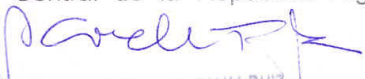
1964

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS ANTONIO
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P. PARTE ACTORA).-

CONCEPCION, 21 de noviembre de 2012.-

Hágase saber al Interesado, que el Banco del Tucumán, al momento de transferirsele sumas dinerarias, consecuencia de una Medida Cautelar, automaticamente abra una cuenta bancaria, la que será a nombre de éste Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Todo ello, conforme directivas del Banco Central de la República Argentina, respecto de la Cuenta Judicial.- CACV


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial 11a. Nom.
Procurador General de la Provincia

Canibela

Letra

Acesso

Reservado



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Martes, 30 de Octubre de 2012.

Ref.: N° 60928/2012

Señores

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2A NOMINACION CENTRO JUDICIAL

CONCEPCION

PJE. VELEZ SARFIELD 456

CONCEPCION

TUCUMAN

Presente

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.S. con relación a los autos caratulados **BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/ PEDRAZA LUIS ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P PARTE ACTORA)**, Expte. N° 565/1012.

Al respecto y en contestación a su oficio, informamos a V.S. que no hemos podido cumplir con la medida ordenada en autos, en razón de no registrar fondos susceptibles de embargos en la cuenta perteneciente a **AGROSALTA COOP DE SEG LTDA, CUIT 30500064850**, al momento de la recepción del presente, según consulta efectuada a nuestro Sistema de Información de Clientes.

Asimismo informamos que las cuentas permanecerán en estado embargadas hasta cumplimentar la medida decretada.

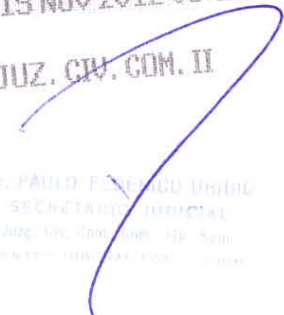
Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a V.S., atentamente.

HSBC Bank Argentina S.A.


EZEQUIEL GONZALEZ VIDELA
ACEC
HSBC Bank Argentina S.A.

LU, 19 NOV 2012 09:28

JUZ. CIV. COM. II


DR. PABLO FERNANDEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II
CENTRO JUDICIAL

HSBC Bank Argentina S.A.

Florida 229, Piso 10, C1005AAE, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

HIGHLY RESTRICTED - ALTAMENTE RESTRINGIDA

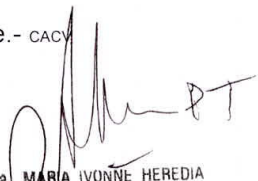
13

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

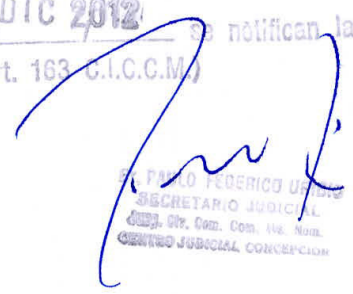
JUICIO: BARRIENTOS ELBA BEATRIZ Y OTROS C/PEDRAZA LUIS
ANTONIO S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO (P.P. PARTE ACTORA).-

CONCEPCION, 11 de diciembre de 2012.-

Agréguese y téngase presente.- CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 DIC 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PABLO FEDERICO URBINA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

copy

30